

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. línea.
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos... 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Delegación de Hacienda	29
Circular n.º 3. Reproduciendo una Orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se interesa, ante la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premilitar, se den las órdenes oportunas para que los alcaldes envíen urgentemente al jefe provincial de Milicias relación nominal de los mozos comprendidos entre los dieciocho años y la fecha de su incorporación al Ejército	26	Administración de Propiedades y Contribución Territorial	29
Anuncios Oficiales		Anuncios de Subastas	
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	26	Ayuntamiento de Penagos	29
Confederación Hidrográfica del Ebro	28	Ayuntamiento de Ruiloba	29
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	30
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Pesquera y Villacarriedo	30
		Anuncios Particulares	
		Anuncio	32

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

Secretaría general

ASUNTOS MILITARES

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 3 de enero de 1942 aparece publicada la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Interesando se den las órdenes oportunas para que los alcaldes envíen urgentemente al jefe provincial de Milicias relación nominal de los mozos comprendidos entre los dieciocho años y la fecha de su incorporación al Ejército

"Excelentísimos señores: Vista la comunicación suscrita por el General Jefe Directo del Cuartel General de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., participando que, habiendo sido dispuesto por dicha Jefatura, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y Secretaría del Partido, conforme al Decreto de 22 de febrero de 1941, la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premilitar, cuya Instrucción será dirigida por el Jefe Provincial de Milicias, por lo que se interesa se den las órdenes oportunas, a fin de que por los Alcaldes se envíe con urgencia, al expresado Jefe Provincial de Milicias, relación nominal de los mozos comprendidos entre los dieciocho años y la fecha de su incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos de viuda, de padres sexagenarios, etc., así como que faciliten locales adecua-

dos para el desarrollo de la instrucción teórica, a una hora compatible con sus actividades,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Secretaria Técnica y con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, ha acordado que, determinándose por el artículo 13 del Decreto de 22 de febrero de 1941 que la Instrucción Premilitar se desarrollará con sujeción a las normas que para ello comunique el Ministerio del Ejército a los Jefes Directos de las Milicias, conforme a lo establecido en la Ley de 2 de julio de 1940, sobre la Milicia Nacional, y en la de 6 de diciembre de 1940, organizando el Frente de Juventudes, es incuestionable que los Alcaldes están obligados a facilitar la relación nominal de los mozos que deben realizarla y los locales para el desarrollo de la instrucción teórica, conforme a lo solicitado por el General Jefe de las Milicias de E. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales de su jurisdicción, para lo cual se servirán publicar la presente Orden circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.—Galarza."

Lo que se hace público a los efectos de su exacto cumplimiento, como ya se tiene ordenado por este Gobierno en Circular número 188, publicada en este mismo periódico oficial el día 3 de diciembre último.

Santander, 7 de enero de 1942.

30

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación de Santander

La Circular número 258 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes dice:

Ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42

"Encomendada a esta Comisaría general la intervención de los aceites de orujo, turbios y borras, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre, y rectificada por otra de 10 de noviembre, artículo 26 ("Boletín Oficial del Estado" número 316), y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del corriente año, durante la presente campaña aceitera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º La intervención de los aceites de orujo que se produzcan como los turbios y borras, así como los aceites y grasas de frutos y semillas

oleaginosas, se efectuará a través de los Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas (artículos 18 y 19 de la Ley de 24 de junio de 1941).

Artículo 2.º Para la preparación y ejecución de las normas referentes a recogidas, distribución y consumo que dicte esta Comisaría general, los comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos se servirán, como instrumento, de las Jefaturas provinciales de Industria, Sindicatos Nacionales del Olivo y de Industrias Químicas y todos sus organismos provinciales y de las C. N. S. locales, con los siguientes elementos:

- Productores de turbios y borras.
- Fabricantes de aceite de orujo de aceituna y de uva.
- Fabricantes de aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, tanto nacionales como de importación.
- Plantas de desdoblamiento anexas o separadas de las fábricas de extracción.
- Fábricas de jabón anexas o separadas a las instalaciones de extracción de aceites y grasas.

f) Fábricas de jabón de tocador anexas a las fábricas de jabón común, estén o no separadas de las fábricas de extracción de aceites o grasas.

g) Fábricas de jabón de tocador, exclusivamente beneficiarias de cupos.

h) Mayoristas distribuidores de jabón común.

i) Mayoristas distribuidores de jabón de tocador.

j) Detallistas de jabón común.

k) Detallistas de jabón de tocador.

Artículo 3.º El Sindicato Nacional del Olivo queda encargado de la confección de estadísticas de los elementos clasificados en los apartados a), b) y c) del artículo 2.º

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas queda encargado de la confección de estadísticas de los elementos clasificados en los apartados d), e), f), g), h), i), j) y k).

Los comisarios de Recursos totalizarán dichas estadísticas; para lo cual, las Delegaciones provinciales de ambos Sindicatos Nacionales les remitirán iguales partes mensuales, que están obligados a enviar a la Delega-

ción de esta Comisaría general, en dichos Sindicatos Nacionales.

El régimen de declaraciones será el actualmente vigente; pero los comisarios de Recursos podrán modificarlo, reduciendo los plazos declaratorios, si las necesidades de comprobación así lo exigiesen.

Producción

Artículo 4.º La campaña de extracción de aceites y grasa de todas clases se acomodará a las siguientes normas:

Ninguna materia prima destinada a la obtención de aceites y grasas podrá ser transportada fuera de la zona en que se produce o importe, ni extraído sus aceites o grasas en fábrica fuera de aquélla.

Los productores o importadores de estos productos deberán elegir previamente la fábrica a que ha de ceder el producto para obtener sus aceites o grasas. Los comisarios de Recursos de las zonas de abastecimientos podrán modificar el destino de los mismos, previo informe del Sindicato Nacional respectivo, cuando consuetudinariamente se viniere haciendo, o cuando en la zona de origen no haya suficiente capacidad de extracción, o cuando las fábricas extractoras más próximas estén en otra zona.

Los productores de orujo graso designarán previamente la fábrica extractora a la que piensan entregarlo, la que podrá ser cambiada por orden de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Para el cumplimiento de esta circulación, y sin canon y cargo alguno, solicitarán las guías o conduce, determinando la almazara o fábrica de origen y la fábrica extractora de destino designadas de antemano, con expresión de las cantidades en circulación, vagones, camiones o sangre.

Las guías o conduce serán dadas por los comisarios de Recursos o, por delegación, los Sindicatos provinciales del Olivo, que, a su vez, pueden delegar en los alcaldes de los respectivos términos municipales donde no exista Sindicato del Olivo.

Artículo 5.º Se considera como tipo normal de orujo el que contenga el 9 por 100 de aceite, cuando el contenido de humedad sea el 25 por 100. El precio mínimo de este orujo será de 1.600 pesetas para los 10.000 kilogramos, sobre vagón origen.

Todo orujo que no sea el fijado como tipo, y para que el aceite obtenido resulte al precio tasado, tendrá una reversión, en más o menos, referido a 9 por 100 de aceite y 25 por 100 de humedad, de 25 pesetas por cada

décima de grado, efectuado el análisis al éter de petróleo, en aparato "Soxhlet".

Para que cualquier reclamación tenga efecto, es imprescindible la intervención de un corredor colegiado, para sacar cuatro muestras, que quedarán: una, en poder del vendedor; otra, para el comprador, y la tercera, para su análisis, y, en caso de disconformidad, la cuarta será analizada en un laboratorio oficial, cuyo resultado será inapelable.

En el caso de que no se hubiesen sacado de antemano las muestras, regirán, para la aplicación de precio, los rendimientos medios que los Servicios Agrícolas provinciales determinan habitualmente por zonas, dentro de cada provincia.

Artículo 6.º Cuando los transportes y gastos de 10.000 kilogramos de orujo hasta fábrica extractora quiera efectuarlos el vendedor por su cuenta, percibirá, como máximo, para el orujo tipo, la cantidad de 1.850 pesetas, relacionado el rendimiento de 9 por 100 de aceite, cuando el contenido de humedad fuese del 25 por 100.

Cuando el coste producido sea mayor de las 250 pesetas asignadas por cada 10.000 kilogramos para gastos de transporte, y previa comprobación, a propuesta de los comisarios de Recursos, esta Comisaría general podrá cambiarle al vendedor el destino de sus orujos a otra fábrica extractora más próxima, en orden a sus menores gastos, con la finalidad de que el aceite extraído pueda resultar al precio tasado de 280 pesetas 100 kilogramos, sobre vagón origen.

Artículo 7.º Los aceites de orujo, con tolerancia de 2 por 100 de humedad y 3 por 100 de oxiácidos, serán analizados y descontados separadamente, en proporción al precio neto del aceite, teniendo en cuenta su reversión y puestos sobre vagón origen. El análisis se efectuará al éter de petróleo.

Para que cualquier reclamación tenga efecto, es imprescindible sacar de antemano cuatro muestras para el comprador y vendedor, o con la intervención de un corredor colegiado para partidas importantes, quedando: una, en poder del vendedor; otra, para el comprador; la tercera, para su análisis, y la cuarta, para, en caso de disconformidad, efectuar su análisis en un laboratorio oficial, cuyo resultado será inapelable. El pago de este análisis será efectuado por partes iguales, entre comprador y vendedor.

Artículo 8.º Todos los aceites industriales de cualquier clase o procedencia que sean, y obtenidos según los

rendimientos de sus materias primas, son inmovilizados por esta Comisaría general antes de pasar a otra fase de transformación, y sus existencias serán declaradas en final de cada mes, tolerándose, para su presentación, los cinco primeros días del mes siguiente. Los aceites de orujo se clasificarán en las declaraciones juradas hasta cuarenta grados y de más de cuarenta grados.

Los aceites de orujo de baja acidez podrán ser refinados, para su aplicación al consumo alimenticio, con tal de que su acidez no rebase tres décimas de grado, sin olor, color ni sabor, quedando, como los demás comestibles, a disposición de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Las guías y canon para la aplicación de estos aceites a refinería se darán previa especificación de las cantidades que de antemano hayan de dedicarse al consumo.

Artículo 9.º En cumplimiento del artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941 y del artículo 9.º del Reglamento de 11 de julio para aplicación de la Ley, las declaraciones juradas irán refrendadas por los secretarios de los Ayuntamientos y con el visto bueno del jefe local del Movimiento Nacional. Se presentarán por cuadruplicado, recogiendo el interesado uno de los ejemplares, debidamente sellado, y remitiéndose los otros tres al delegado provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que archivará uno de ellos y remitirá los otros: uno, al comisario de Recursos de su zona, y otro, a la Oficina Central del Sindicato Nacional del Olivo.

Para evitar la paralización de la fabricación en los casos de carencia de almacenamiento numerario, podrán efectuarse declaraciones parciales, con los mismos requisitos que las mensuales definitivas, numerándolas correlativamente, a fin de poderse efectuar su preferente distribución y obtener las guías correspondientes para su transformación.

Los comisarios de Recursos de cada zona relacionarán, inmediatamente a su recibo, las cantidades y calidades de estas declaraciones parciales, para que el mecanismo de suministro de los cupos por esta Comisaría general haga seguidamente sus adjudicaciones, según cantidades, y destinos, y calidades, en las cuentas corrientes de producción y transformación.

Artículo 10. Todos los aceites o grasas referidos sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del ar-

tículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941. En caso de que los aceites o grasas producidos en fabricación tengan que pasar a otra fase de transformación en la misma planta, también habrán de obtenerse las correspondientes guías, y previo pago de su canon, serán bajas de las existencias declaradas. Cualquier falsedad sobre lo especificado será sancionada según las leyes en vigor, previa deducción por errores entre la fabricación y almacenamiento del 3 por 100, en más o menos, de lo declarado.

Artículo 11. La distribución de todos los aceites y grasas la efectuará esta Comisaría general, según las necesidades, calidades o coeficientes fijados para cada industria. Para la fijación de estos coeficientes se tendrán en cuenta, de momento, los que actualmente se aplican, hasta su oportuna revisión por esta Comisaría general, considerándose, entre tanto, a cuenta de los definitivos en la campaña.

Artículo 12. Las ventas de los aceites y grasas de todas clases sólo se efectuarán entre fabricantes y transformadores o utilitarios directos, sin la fase intermedia de almacenamiento, salvo en los casos probados que, en algunas zonas, existen para facilidad de pequeñas industrias derivadas. Estas serán clasificadas, a petición y prueba de los interesados, para ser autorizados por esta Comisaría general, a propuesta de los respectivos Sindicatos Nacionales del Olivo e Industrias Químicas.

Toda existencia de aceites y grasas, en cualquier fase de transformación o utilización directa, en cantidad superior o inferior a 3 por 100 de sus cupos, deducidas las pérdidas conocidas de transformación, humedad e impurezas, y de las guías de salida efectuadas, o mercancías en existencia después de su transformación, será motivo de sanción para sus tenedores, según las leyes en vigor.

Artículo 13. Habida cuenta del precio tasado al aceite de orujo como de patrimonio nacional, todos los aceites y grasas, y sus ácidos grasos equivalentes, no podrán tener otro precio de competencia que los habidos en relación para aplicaciones similares, o sea, en correspondencia a la tasa del aceite de orujo tipo. Los rendimientos y gastos que se apliquen para la transformación de precios de tasa, que hace referencia el párrafo anterior, son los que oficialmente regían en 1.º de noviembre del año actual, en que ha sido tasado el aceite de orujo tipo.

Las características y precios del ja-

bón que se derivan de esta Circular, sobre ordenación de aceites industriales, serán fijados por la Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previa aprobación de la Junta Superior de Precios."

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 3 de enero de 1942.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

DIRECCION.—EXPROPIACIONES

Obra: Pantano del Ebro (embalse).
Término municipal de Las Rozas (Concejo Mayor de Valdearroyo).

Expediente número 39.

Relación de propietarios (CONTINUACIÓN)

Número de orden, 448; propietario, Herederos de Valentín Lantarón; nombre de la finca, Las Azuelas; clase, prado. 449, Valentina Sáiz Fernández; ídem; ídem. 450, Petra Álvarez López; ídem; ídem. 451, Lorenzo Fernández y Fernández; ídem; ídem. 452, Antonia Fernández Landeras; ídem; ídem. 453, José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 454, Enrique Martínez Revuelta; ídem; ídem. 455, Herederos de Antonio Huerta Gutiérrez; ídem; ídem. 456, Herederos de Clemente Díez Argüeso; ídem; ídem. 457, Herederos de Salvador Lantarón; ídem; ídem. 458, Clemente Peña Gutiérrez; ídem; ídem. 459, Herederos de Victoriano Seco Rábago; ídem; ídem. 460, Herederos de Laureano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 461, Clemente Peña Gutiérrez; ídem; ídem. 462, Felipe Seco Rábago; Ladrero; T. labor. 463, Jesús Castañeda Seco; ídem; ídem. 464, Volusiano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 465, María del Carmen Argüeso y Argüeso; Bajo la Cuesta; prado. 466, Petra Álvarez López; ídem; ídem. 467, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; T. labor. 468, Braulio Argüeso López; ídem; ídem. 469, Francisco Argüeso López; ídem; ídem. 470, Eugenio Sierra Gutiérrez; ídem; prado. 471, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; T. labor. 472, Herederos de Casimiro Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 473, Herederos de Clemente Díez Argüeso; Las Azuelas; prado. 474, Herederos de Manuel Sáiz Argüeso; ídem; ídem. 475, Antonia Seco Rábago; ídem; ídem. 476, Herederos de Domingo Lucio Landeras; ídem; ídem. 477, Herederos de Antonio Huerta Gutiérrez; Bajo la Cuesta; ídem. 478, Francisco

Argüeso López; ídem; T. labor. 479, Antonio González González (herederos); Ladrero; ídem. 480, Petra Álvarez López; La Cuesta; ídem. 481, Herederos de Victoriano Seco Rábago; Bajo la Cuesta; prado. 482, Herederos de Felipe Díez Fernández; ídem; ídem. 483, Proto Fernández Díez; ídem; ídem. 484, Herederos de Saturnino Sáiz Díez; ídem; ídem. 485, Victoriano Seco Gutiérrez; ídem; ídem. 486, Herederos de Emeterio Seco Gutiérrez; ídem; ídem. 487, Herederos de Antonio González y González; ídem; ídem. 488, María Seco Mantilla; ídem; ídem. 489, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 490; Proto Fernández Díez; ídem; ídem. 491, Herederos de Antonio Huerta Gutiérrez; ídem; ídem. 492, Santiago Gutiérrez Porras; ídem; ídem. 493, Petra Álvarez López; ídem; T. labor. 494, Herederos de Antonio Mantilla; ídem; ídem. 495, Santiago Porras Lantarón; ídem; ídem. 496, Fidel Ibáñez Gutiérrez; ídem; prado. 497, Herederos de Eugenia Mantilla Sáiz; ídem; T. labor. 498, Eusebio Díez Aguayo; ídem; prado. 499, Dolores Díaz Gutiérrez; ídem; ídem. 500, Paula Ibáñez Montes; ídem; ídem. 501, José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 502, Nicanor Sáiz Gutiérrez (herederos); ídem; ídem. 503, Susana Peña; ídem; ídem. 504, Luis González y González; ídem; ídem. 505, Herederos de Saturnino Sáiz Díez; ídem; ídem. 506, Antonia Díez Fernández; ídem; ídem. 507, Julián Cuesta; ídem; ídem. 508, Herederos de Eugenia Mantilla Sáiz; ídem; ídem. 509, Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem. 510, Tomás Lucio Landeras; ídem; ídem. 511, Amalia Sáiz Díez; ídem; ídem. 512, Herederos de Juan Fernández; ídem; ídem. 513, Aniceto Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem. 514, Amadeo Santiago; ídem; ídem. 515, Herederos de Eugenia Mantilla Sáiz; ídem; ídem. 516, Aniceto Argüeso Gutiérrez; ídem; ídem. 517, Herederos de Saturnino Sáiz Díez; La Rentona; ídem. 518, Petra Álvarez López; Bajo la Cuesta; ídem. 519, Herederos de Santiago Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem. 520, Victoriano Seco Gutiérrez y herederos de Emeterio Seco Gutiérrez; ídem; ídem. 521, Isidro Gutiérrez Mantilla; ídem; ídem. 522, Francisca Díez Gutiérrez; ídem; ídem. 523, Andrés Landeras Gómez; ídem; ídem. 524, María Lantarón Gutiérrez; ídem; ídem. 525, Eugenio Sáiz Sáiz; ídem; T. labor. 526, José Lantarón y Lantarón; ídem; ídem. 527, Esperanza Castañeda Argüeso; ídem; ídem. 528, Herederos de

Juliana Argüeso y Argüeso; ídem; ídem. 529, Herederos de Pedro Díez Fernández; ídem; Prado. 530, José Mantilla Gutiérrez; ídem; T. labor. 531, María Seco Mantilla; ídem; ídem. 532, Herederos de Laureano Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 533, Mariano Bárcena Peña; ídem; ídem. 534, Paula Ibáñez Montes; ídem; ídem. 535, Felipe Seco Rábago; ídem; ídem. 536, Juan Lantarón Alvarez; ídem; ídem. 537, Faustina Ahumada Alvarez; ídem; ídem. 538, Herederos de Eugenia Mantilla; ídem; ídem. 539, Marcelino Sáiz Fernández; ídem; Prado. 540, Sofía Avellanosa López Calzada; ídem; ídem. 541, Herederos de Marcos Lantarón Fernández; ídem; ídem. 542, Faustina Ahumada Alvarez; La Rentona; T. labor. 543, Petra Alvarez López; Bajo la Cuesta; Prado. 544, Petra Alvarez López; ídem; T. labor. 545, José Mantilla Gutiérrez; ídem; ídem. 546, Mercedes Ibáñez Argüeso; ídem; ídem. 547, Herederos de Eugenia Mantilla Sáiz; ídem; Prado. 548, Herederos de Eugenia Mantilla Sáiz; El Dujo; ídem. 549, Juliana Sáiz y Sáiz; ídem; T. labor. 550, María del Carmen Ceballos; ídem; ídem. 551, Felipe Seco Rábago; ídem; ídem. 552, Encarnación Gutiérrez Manzanedo; ídem; ídem. 553, Patricio Gutiérrez Argüeso; ídem; Prado. 554, Andrés Landeras Gómez; ídem; T. labor. 555, Petra Alvarez López; El Tremedal; Prado. 556, Andrés Landeras Gómez; ídem; ídem. 557, Herederos de Antonio González González; ídem; ídem. 558, Casimiro Argüeso González; ídem; ídem. 559, Esperanza Castañeda Argüeso; ídem; ídem. 560, Luis Castañeda Argüeso; ídem; T. labor. 561, Esperanza Castañeda Argüeso; ídem; Prado y T. labor. 562, Pedro Fernández Argüeso; ídem; ídem. 563, María Lantarón y Lantarón; ídem; Prado. 564, María Seco Mantilla; ídem; ídem. 565, Herederos de Gregorio Sáinz y Sáiz; Prado Zalo; ídem. 566, Luis Castañeda Argüeso; La Magdalena; casa y anejos. 567, Pedro Argüeso Rodríguez; ídem; huerto. 568, Fidel Ibáñez Gutiérrez; ídem; casa y anejos. 569, Herederos de Mateo Ceballos Sáiz; ídem; ídem. 570, José Mantilla Gutiérrez; ídem. 571, Isidoro Gutiérrez Fernández; ídem. 572, Herederos de Mateo Ceballos Sáinz; ídem. 573, Herederos de Antonia Sáinz y Sáinz; ídem. 574, Pedro Argüeso Rodríguez; ídem. 575, Francisca Díaz Gutiérrez; ídem. 576, Julián Maté Gutiérrez; ídem. 577, Junta administrativa de La Magdalena; Casa Concejo

(Continuará)

Admón. Económica

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de contribución sobre la renta

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 del actual, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que, conforme a las disposiciones reguladoras de la contribución sobre la renta, vengán obligadas a ello, que, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, habrán de presentar en esta Sección declaración, por triplicado y ajustada a modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean obtenidos en el período impositivo anterior. Sin embargo, cuando, por circunstancias debidamente acreditadas, alguno de los elementos que integren la renta no fuese conocido en su cuantía al término del plazo que por dicha Orden se establece, y siempre que la percepción del mismo fuese atribuible al período de referencia, esta Sección concederá prórroga de un mes para la presentación de las declaraciones respectivas, viniendo obligado en estos casos el contribuyente a satisfacer los correspondientes intereses de demora.

Esta obligación es extensiva a cuantos tuvieren formuladas declaraciones correspondientes al año 1941, conforme a la legislación entonces en vigor, y en consecuencia, las que ahora presenten deberán comprender todos los ingresos o rendimientos que han de constituir la renta imponible, incluso los consignados en aquellas declaraciones, las que, no obstante, podrán originar la exacción de las cuotas que, por efecto de las mismas, se liquidaren, y, en este caso, serán compensadas dichas cuotas en las que de las nuevas declaraciones resulten.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos conjungientes.

El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 34

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia lo que dispone la prevención 1.^a de la Real orden de 14 de julio de 1897, según la cual, están obligados a presentar, dentro de la primera quincena del mes de enero del corriente año, en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones de los ingresos que hayan tenido

lugar en arcas municipales durante el cuarto trimestre de 1941, por los conceptos de aprovechamientos forestales, arbitrios sobre pesas y medidas y renta de bienes de propios, aun cuando dichas certificaciones tengan carácter negativo; y transcurrido el plazo legal, se nombrará un comisionado que vaya a recoger los expresados documentos a los Ayuntamientos que no los hubiesen enviado, con dietas y gastos de viaje a cargo de los mismos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiese lugar.

Santander, 5 de enero de 1942.—El administrador de Propiedades, Carmelo Trenado. 35

Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

El día 16 de enero actual, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de subasta para adjudicar la gestión y recaudación de los arbitrios sobre carnes y bebidas de este municipio en el año 1942, siendo la cantidad mínima que deben garantizar como ingreso a los fondos municipales (quienes pretendan ser designados) de diez mil pesetas.

Se hace constar que esta es segunda subasta, por haber quedado desierta la primera.

Las condiciones económicas y facultativas para la adjudicación de este servicio se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Penagos a 3 de enero de 1942.—El alcalde, Francisco de Navedo. 26

Derechos de inserción: 21 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Subasta de arrendamiento

El día 22 del mes actual, y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la celebración de la subasta de arrendamiento de los prados de "Cuelto" y "Las Arenas", propiedad de este Ayuntamiento, por dos años y bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales, adjudicándoseles al mejor postor. La fianza provisional que habrá de depositarse para tomar parte en la misma será de cien pesetas, cantidad igual al 10 por 100, y ésta se efectuará con arreglo a las condiciones del contrato, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal del corriente ejercicio, que

acompaña, ofrece al Ayuntamiento de Ruiloba, por los prados de Cueto y Las Arenas, en arrendamiento por dos años, la cantidad de ... (en letra) pesetas), obligándose a cumplir todas las condiciones que sirven de base en el contrato de expresado arrendamiento.

Ruiloba a 5 de enero de 1942.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—Por su mandato, el secretario, Leoncio Estébanez.

Derechos de inserción: 33 pesetas.

Admón. de Justicia

Alfredo Diego Fernández, de treinta y cinco años, hijo de Tomás y Eugenia, soltero, natural de Santa María de Cayón y vecino de Sarón, chofer, procesado por estafa en sumario 105 de 1941, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado, en la prisión provincial de Santander.

Santoña, tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—G. Ruiz. 28

José Robledo de Cos, de 27 años de edad, natural de Barrio, partido judicial de Reinosa, provincia de Santander, vecino de Soto de Campo, soltero, de oficio chofer, hijo de Matilde Robledo de Cos, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuenca, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, en causa instruida en este Juzgado con el número 287 del año 1938; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que será puesto a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la prisión provincial de esta capital, a las resultas del sumario anteriormente expresado.

Cuenca, 31 de diciembre de 1941. El secretario accidental (ilegible). Visto bueno, el juez de instrucción regente (ilegible). 27

Francisco Megino López, natural y vecino de Santed (Zaragoza), con domicilio en calle Visiedos, número 8, hijo de Victoriano y de María, soltero, de 29 años de edad y de profesión jornalero, procesado por evasión de la prisión habilitada de Heliópolis (Sevilla), en la que cumplía condena de 12 años y un día, por el delito de auxilio a la rebelión, en virtud de sentencia dictada por Consejo de Guerra permanente número 1, de Zaragoza, deberá comparecer en el término de veinte días ante don Angel Onrubia Anguiano, comandante de Artillería y juez militar del Juzgado eventual número 27, de la Segunda Región militar, establecido en Sevilla, Plaza de La Gadvia (cuartel general de la 21 División).

Sevilla, 31 de diciembre de 1941. El comandante juez, Angel Onrubia.

Don José Molera García-Arévalo, licenciado en Derecho y juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha recibido una carta-orden del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, referente al inculcado Ventura Vallejo Sáinz, natural y vecino de Torrelavega, hoy en ignorado paradero, cuyo tenor literal es como sigue:

"A efectos procedentes, y para cumplimiento de lo acordado por el Tribunal, dispondrá V. S. se notifique en forma legal al expedientado del margen, o a alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, ser firme la sentencia recaída en dicho expediente, de la cual, oportunamente, le fué entregada copia; y en su consecuencia, se le requiera para que, en el término de veinte días, se haga efectiva ante este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos (sito en la planta baja del edificio que ocupa la Audiencia Territorial), la sanción económica impuesta en dicha sentencia, o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo; bajo advertencia que, de no verificarlo, le recaerá el perjuicio a que hubiese lugar."

Y para que así conste y sirva de notificación al expedientado dicho, se publica el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a sus efectos.—José Molera García-Arévalo. 29

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión municipal permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de agosto de 1941:

Sesión del día 4

Aprobar el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar el día 28 de julio próximo pasado.

Aprobar un dictamen de la Alcaldía accidental proponiendo se corrija con un mes de suspensión de empleo y sueldo a un empleado municipal.

Aprobar otro dictamen de la misma Alcaldía accidental sobre ídem ídem.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal proponiendo que el cobrador del mercado del Este, don Pedro Landaluce, pase a prestar sus servicios como ordenanza-enfermero de la Casa de Socorro.

Apercibiendo a varios empleados municipales.

Proponiendo la jubilación del practicante destituido de la Casa de Socorro, don Tomás Iglesias, por hallarse físicamente impedido para el trabajo.

Proponiendo la instrucción de expediente de responsabilidad administrativa a un funcionario municipal.

Incluir en el vigente padrón de habitantes a don Juan Manuel Zurita Caamaño.

Autorizando a don Emilio García para corregir ligeras variaciones habidas en las dimensiones del proyecto de construcción de una casa en la calle de J. Fernández de Isla.

Idem a don Pedro Hoyo Barrera para ampliar una tejavana que existe al Este de la calle de Cuesta, a fin de instalar su industria de carpintería.

Idem a don Ildefonso Ramos para reformar la planta baja de la casa número 31 de la calle de Lope de Vega.

Idem a don Isidoro Cabrero para colocar una sobrefachada en la planta baja de la casa número 31 de la calle de Peña Herbosa.

Idem a don Julián Gutiérrez, en nombre y representación de la señora viuda de Mendiburu, para colocar un rótulo saliente luminoso en la fachada de la casa número 5 de la calle de Burgos.

Idem a don Luciano Ruiz para trasladar su imprenta y motores a la calle de Gómez Oreña, 5.

Idem a don Eduardo Pérez de Molino para instalar un motor de medio caballo de fuerza en el pabellón de ortopedia y óptica del solar de San Francisco.

Idem a don Arturo de la Lama y Escajadillo para la instalación de un motor de tres caballos de fuerza en su imprenta de la calle de Santa Lucía, 7.

Idem a don Francisco Rivéro para la instalación de un motor de tres caballos de fuerza en el Paseo del General Dávila, número 115.

Idem a don Juan Fernández Sentién para proceder al traslado de su platería y joyería a la calle de Isabel II.

Idem a don Valeriano Agüera para proceder al traslado de su taller a la calle de Velasco, 9, 3.º

Idem a don Jenaro Berasategui para el traslado de su taller de reparación de calzados e instalación de rótulo saliente en la calle de la Concordia, 34.

Idem a don Antonio Díez Moreno el traslado de sus comercios de paragüería y estanco al pabellón número 13 de la calle de Isabel II.

Idem a doña María González Camino, viuda de Zamanillo, para proceder al traslado de su farmacia al pabellón número 2 de la Plaza del Generalísimo; a doña Evangelina Cuevas Rozas, para proceder al traslado de su comercio de mercería a la calle de Hernán Cortés, 9; a don Olegario Alonso Villa, el traslado de un figón a la calle de Peñas Redondas, 1; a don Eugenio Bombín Zumel, como apoderado de la señora viuda de don Aureliano Ramos, para trasladar su industria de venta de calzados a la calle de Juan de Herrera, 4; a los Hermanos Alcántara, para trasladar su peletería al pabellón número 16 de Amós de Escalante; a don Domingo Domenech, para trasladar su industria de papelería a un pabellón del solar de San Francisco; a doña Basilia Fernández, para tomar en traspaso un despacho de carne de res vacuna en la calle de Magallanes, número 38; a don Cesáreo Fernández, para ampliar su establecimiento de vinos a restaurante económico, en consideración a que, con anterioridad al Decreto de suspensión de 20 de mayo de 1940, se servían en referido establecimiento comidas al público; a don Miguel Diego, para proceder a la ampliación de su industria a venta y reparación de calzados en la calle de Alfonso VIII, número 2; a don Marcelino Abad Toca, para

abrir una carnicería en Cueto, barrio de Arriba.

Proponiendo la anulación del acuerdo adoptado en sesión de 24 de marzo próximo pasado, dejando subsistente el adoptado por la excelentísima Corporación en 30 de diciembre de 1940, por el que se autorizó a don Emilio Lorenzo la apertura de un despacho de vinos y figón en la calle de Garmendia, 2, bajo.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Sesión del día 11

Aprobar el acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 4 del mes en curso.

Aprobar el extracto de acuerdos de los adoptados por la Comisión municipal permanente durante las sesiones celebradas en el mes de julio próximo pasado.

Revocar acuerdo adoptado sobre suspensión de empleo y sueldo de un funcionario municipal.

Idem ídem.

Suspendiendo de empleo y sueldo a tres funcionarios municipales.

Concediendo licencia por enfermedad a una comadrona municipal.

Reorganización del personal de la Depositaria municipal.

Incluyendo en el vigente padrón de vecinos a don Gregorio López Vélez.

Lamentando la imposibilidad en que se encuentra este municipio de poder otorgar un donativo al Patronato de La Ofrenda del Mar, de Vigo.

Aprobar la instancia de don Alfredo Piris Zulaica sobre arbitrio de plus valía.

Desestimando la reclamación promovida por don José Ramón Álvarez López sobre una finca en la calle de San Sebastián.

Concediendo a doña Cecilia Camuesco el pago de una cuota que adeuda en cuatro mensualidades.

Accediendo a lo solicitado por doña Encarnación Santos y doña Manuela Arozamena, sobre recogida y arrastre de basuras.

Conceder prórrogas de incorporación a filas de primera clase a los mozos Ramiro Camus Polidura, Francisco Díez Pardo y Luis Fuentes Díaz.

Autorizando a doña María Martínez para colocar un mirador en la fachada Oeste de la casa número 40 de la calle de la Concordia.

Idem a don Antonio Torre para elevar una mansarda en la casa número 31 de la calle del Sol (entre huertas).

Desestimando la instancia suscrita

por don Alfonso Gutiérrez solicitando una plaza de ordenanza-enfermero de la Casa Socorro.

Idem la instancia formulada por don Fidel Pérez y otros vigilantes de arbitrios interinos, en la que solicitaban se les confirmara en sus cargos.

Idem la instancia presentado por el vigilante de arbitrios, propietario, Luis Rodríguez, solicitando se le conceda pasar a desempeñar una plaza de cobrador.

Concediendo al teniente visitador de arbitrios, don Francisco López García, una diferencia de sueldo.

Desestimando las instancias promovidas por don Evaristo José Rodríguez y otros, que solicitaban ocupar plazas de empleados municipales.

Concediendo al médico de la Beneficencia municipal, don Vicente Carrero Barnet, la licencia que, por enfermedad, solicita.

Autorizando traspasos de establecimientos, aperturas, colocación de motores y rótulos, a los señores: María Isa Buedo, Luisa Gómez Presmanes, Josefa Balaguer Fernández, Angela Pérez Gutiérrez; Ambrosio Lavín Chaves, José María Pers Cortina, Dominica Crespo Miguel, Justo Gómez Crespo, Cipriano Gómez Muñoz, Fernando Fiochi, señora viuda de C. Pascual, Crisanto Miguel Fernández, Antonio Toral Canseco, Arturo Escalada Rosillo, Hijos de Lantero, Francisco Fernández Alvarez, Benito Hernández Oria, Ceferina García Bada, García y Simal, Pedro García Gavilán, Francisco Inda de las Heras, Enrique Irureta, Manuel Garayo, Evaristo Solórzano, José María Solinís, Manuel F. Oruña, Antonio Ruiz Revuelta, Teodoro Jerez Méndez, Eusebio Rodríguez, Fernando Leal, E. Pérez del Molino, Ceferino Pico, Salvador Juan Coloma, Felipe Madrazo, Pascual Rivas Lera, Pablo Nocito Carasa y Alfonso Martínez Ramos; todos ellos en las condiciones que se indican en los dictámenes.

Rectificar el error padecido al liquidar los arbitrios correspondientes a un traslado de lechería.

Rectificando el acuerdo adoptado en sesión de 21 de junio último, por el que se autorizó a don Calixto Haya para ampliar su industria a la venta de bicicletas.

Fueron aprobadas las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Sesión del día 18

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 11 del mes en curso.

Incluir en el vigente padrón de habitantes de este término a doña Virginia Yagüe de la Fuente.

Accediendo a lo solicitado por doña Andrea Cutillas López, para que se la declare exenta de contribuir por inquilinato.

Idem a lo solicitado por don Aquilino García, para que se le declare exento de contribuir por arbitrio de inquilinato.

Accediendo en parte a lo solicitado por don Andrés Roldán Tebar, presidente del gremio de licoristas.

Accediendo a lo solicitado por Cervezas de Santander, S. A., para que se la conceda el pago del arbitrio correspondiente al sustitutivo de cerveza que actualmente fabrican, a razón de 10 céntimos litro.

Aprobar el expediente de prórroga de incorporación a filas de primera clase solicitada por el mozo Raúl Luengo Cuesta.

Autorizando a don Antonio Nistal Nieto para construir una casa doble de vecindad en la calle de Los Escalantes.

Autorizando a don Jaime Ribalagua para construir una casa doble de vecindad en la Prolongación de la calle del Rubio.

Autorizando a don Ramón Torre Pérez para elevar una planta sobre la galería cubierta en la fábrica de curtidos de Calzadas Altas, 22.

Nombrando para ocupar la vacante de corneta del Cuerpo de Bomberos, con carácter interino, al ex combatiente José de la Teja Ocejo.

Desestimando la instancia promovida por doña Filomena Solórzano sobre pago del arbitrio de inquilinato.

Accediendo a la instancia promovida por el encargado general de la empresa Walter Mac-Lennan, contratista de la explanación del primer trozo de la nueva estación del Norte.

Concediendo a doña Matilde Quintana el pago de una cuota que adeuda en cuatro mensualidades.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Instruyendo expediente de responsabilidad administrativa a dos funcionarios municipales.

Sesión del día 27

Aprobar el borrador del acta de la sesión precedente, que tuvo lugar el día 18 del mes en curso.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Hacienda sobre derecho tasa por inspección y reconocimiento de alimentos.

Aprobar otro dictamen de la misma Ponencia sobre concesión de una parcela de terreno en El Hipódromo.

Devolución del importe de 850 pesetas al propietario del nicho número 47 de la fila 5.^a del cementerio municipal de Ciriago, don Antonio Díez Bizoso.

Desestimando la instancia promovida por doña Mercedes de la Lasta sobre arbitrio de inquilinato.

Accediendo a lo solicitado por don Quiterio Pérez López para que le sea tenida en cuenta su condición de militar en activo servicio, a los efectos del arbitrio de inquilinato.

Concediendo a don Amadeo Ortega Varona el pago de una cuota que adeuda, por traspaso de establecimiento, en seis mensualidades.

Accediendo a lo solicitado por el inquilino del piso 2.^o derecha de la casa número 33 de la calle de Juan de la Cosa, sobre arbitrio de inquilinato.

Proponiendo que el inquilino del piso primero de la casa número 57 del Paseo de Menéndez Pelayo, señor Palacio Arranz, viene obligado a tributar por el concepto de inquilinato.

Proponiendo se deje sin efecto la liquidación practicada por arbitrio de inquilinato a don Joaquín Pelayo.

Desestimando la petición formulada por doña María Villa para que le sean abonados los derechos pasivos que la corresponden por el fallecimiento de su esposo, Pedro Sáiz Bárcena, bombero jubilado.

Dar de baja en el servicio a la limpiadora del Grupo Escolar "Calvo Sotelo", Felicidad Merodio, dado su carácter de interina, por haberlo solicitado al hallarse enferma.

Autorizando a don Agustín Sierra para modificar la distribución de las plantas del proyecto de ampliación del Colegio PP. Agustinos.

Idem a don Fermín Madrazo para elevar dos pisos en la casa número 10 de la calle de La Florida.

Idem a don Fabián Mazorra para construir la nueva iglesia de San Francisco.

Autorizando a don Tomás Núñez Liaño la apertura de un figón en Peñacastillo, barrio de Ojaiz.

Idem a doña Anaclea Noriega la apertura de un figón en la calle de Peña Herbosa, 11.

Idem a don Antonio Ruiz Martínez la apertura de un establecimiento de vinos al por menor en Lope de Vega, 13, bajo.

Idem a la S. A. Jaime Ribalagua para continuar los negocios que hasta el presente venía desarrollando don Jaime Ribalagua Carasa.

Concediendo a don Roberto Sánchez, en nombre de doña Pilar Imaz, una

sepultura para tres cuerpos en el cementerio municipal de Ciriago.

Idem a don Roberto Sánchez, en nombre de doña Irene López Arriola, una parcela de terreno, de dos metros por uno, en el cementerio de Ciriago.

Modificando el acuerdo adoptado en sesión de 28 de julio próximo pasado en el sentido de que los arbitrios que se señalaron a don Jesús López Bárcena para la construcción de una cripta en el cementerio de Ciriago se eleven a la cantidad de 147 pesetas, en lugar de 70 que, por error material, se le habían asignado.

Rescindir el contrato de arrendamiento de productos de El Hipódromo de Bellavista, propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobar las relaciones de facturas que formula Intervención.

Santander, 20 de septiembre de 1941. El alcalde, Emilio Pino.—El secretario, Rafael de la Lastra.

Sesión de 22 de septiembre de 1941. Aprobado.—P. A. de la C. M. P., secretario, Rafael de la Lastra. 1634

Ayuntamiento de PESQUERA

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a contar de esta fecha, para los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 2 de enero de 1942.—El alcalde (ilegible). 22

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, se halla expuesto en Secretaría por el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones legales.

Villacarriedo, 29 de diciembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 32

Anuncios Particulares

ANUNCIO

El día 29 de diciembre de 1941 fue robado de un corral de Reinoso un burro de 11 años, pelicano, buena velería, rozado en el pecho y paletilla; en el casco de la pata de adelante tiene una hendidura.

Si aparece, que lo comuniquen al Ayuntamiento de Enmedio.

Eladio Núñez.

Derechos de inserción: 13,50 ptas. 28